

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00505-00

Fecha inicio audiencia: 27 de abril de 2023.

Fecha final audiencia: 27 de abril de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sandra María Jiménez Villa.

Apoderada demandante: Dra. Sandra Isabel Meza Devia.

Apoderado Colpensiones: Dr. Juan Pablo Melo Zapata.

Apoderado Colpensiones: Dr. Luis Roberto Ladino González.

Apoderada Colfondos S.A.: Dra. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Olga Bibiana Hernández Téllez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoció personería adjetiva a la apoderada de la parte actora y a la apoderada de Porvenir S.A.

Conciliación: se declaró fracasada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas. Se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte decretado en favor de la parte demandante.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: en este estado de la diligencia, el Dr. Luis Roberto Ladino González reasumió el poder a él conferido, como apoderado de Colpensiones.

Una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la señora demandante Sandra María Jiménez Villa, a la AFP Colfondos S.A., el 28 de mayo de 1997, y de contera el efectuado a Protección S.A. en marzo de 2003, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colfondos S.A. y a Protección S.A., a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, que cada una tenga en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **CONDENAR** a Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de vejez de la demandante, la cual se causó el 8 de marzo de 2021, en los términos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 del 2003, con efectividad a partir del 1º día del mes siguiente a que se reporte la novedad de retiro, cuya mesada pensional

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

deberá ser liquidada conforme lo establece el art 21 de la Ley 100 de 1993 y sobre 13 mesadas al año, monto de la mesada que se aclara no podrá ser inferior al Salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: **CONDENAR** en costas a Colfondos S.A. y en favor de la señora demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1'200.000).

SÉPTIMO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMITIR** el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

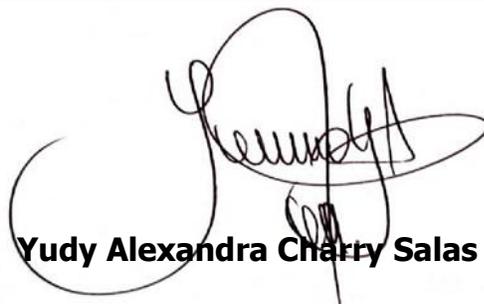
OCTAVO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al Superior, **ENVÍESE** copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, el apoderado de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.